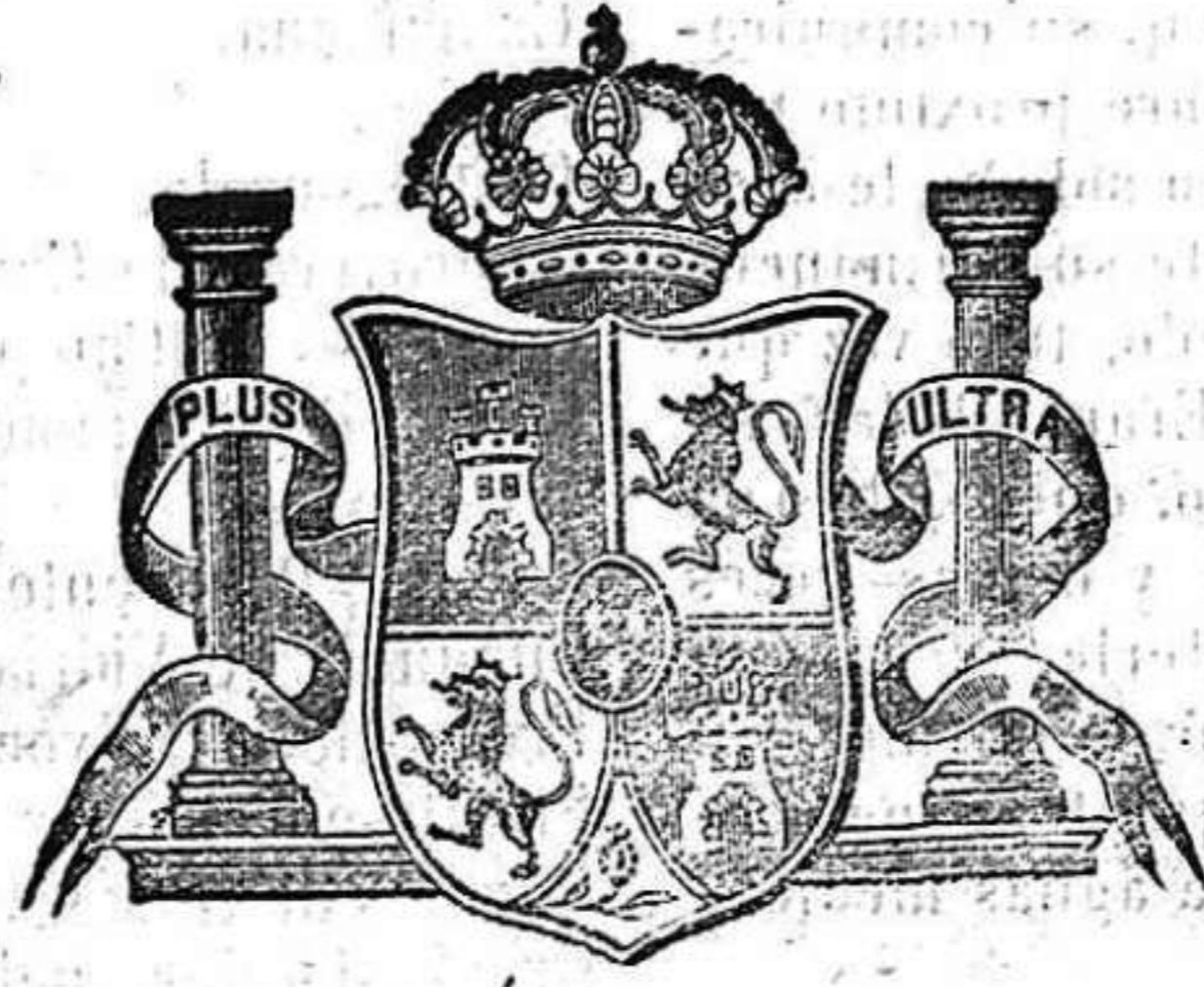


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Concluye la Gaceta del 20 de Febrero.)

Que el Ministerio, de conformidad con lo informando por la Junta y por la Asesoría, expidió la Real orden de 12 de Setiembre denegando la solicitud de mejora al expresado García Arqueros.

Visto especialmente el informe de la Junta de Clases pasivas de 3 de Mayo de 1855, proponiendo que se desestimase las pretensiones de García Arqueros, entre otras por las consideraciones siguientes:

Primera. Porque las comisiones únicamente pueden entenderse como continuacion del empleo de mayor sueldo cuando en ellas se percibe el mismo haber.

Segunda. En cuanto al abono de doble tiempo como Abogado de Beneficencia, porque el referido abono aprovecha solamente para la carrera judicial.

Visto el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 25 de Mayo de 1845, según el cual han de servirse dos años por lo menos los ascensos que los empleados obtengan para que se considere el sueldo como regulador de la clasificación.

Vistas las demás disposiciones referentes á clasificación de empleados, y especialmente la citada Real orden de 25 de Marzo de 1848.

Visto el Real decreto de 6 de Julio de 1855, cuyo artículo 16 dispone que á los Abogados de Beneficencia les sea considerado como de doble abono para la carrera de la judicatura el tiempo que sirva en tales destinos.

Vista la demanda presentada ante el Tribunal Contencioso-administrativo por D. Antonio García Arqueros, pidiendo que se deje sin efecto la citada Real orden de 12 de Setiembre de 1855, y que se mejore su clasificación hasta señalarle el haber anual, como cesantía, de 6,500 rs. tomando por regulador el sueldo de 26,000 asignado á la plaza que desempeñó en el Ministerio de la Gobernación, y considerando como continuacion de este destino los servicios prestados posteriormente en el Juzgado de Torrelaguna y como Abogado de Beneficencia; y pidiendo asimismo que el tiempo servido en esta abogacía se le considerase de doble abono para su clasificación como cesante.

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo que se desestime la demanda en los dos extremos que contiene, y que se confirme la Real orden de 12 de Setiembre de 1855:

Visto el nuevo escrito, presentado en 50 de Noviembre último por el licenciado García Arqueros, pidiendo que se le haya por desistido y apartado del recurso pendiente:

Vista la contestacion de mi Fiscal proponiendo que se acceda al desistimiento del recurrente, confirmando la Real orden reclamada:

Visto el escrito presentado por el licenciado García Arqueros pidiendo que se suspendiese la Vista de este pleito, y protestando contra ella:

Considerando que hallándose conformes ambas partes en el desistimiento solicitado por la recurrente, no puede menos de accederse á su solicitud y entenderse consentida la Real orden de 12 de Setiembre de 1855;

Oido el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Galiardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estébanez Calderon, D. José Sandino

y Miranda y D. José Caveda,

Vengo en haber por desistido y apartado del recurso de que se trata á D. Antonio García Arqueros, y en mandar que se lleve á efecto la Real orden de 12 de Setiembre de 1855.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación; Ventura Diaz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, allándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 28 de Enero de 1858.—Juan Sunyé.

(Gaceta del Domingo 21 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. de 16 del mes próximo pasado, en que manifiesta que el segundo Ayudante médico del batallón de cazadores Llerena, núm. 17 D. Miguel Mayor y Medina, no se ha presentado á tomar posesion de su empleo en el término prefijado en Real orden de 10 de Febrero de 1849 ni justificado su existencia, se ha servido resolver que sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en la de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido

do con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 10.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 5 de Diciembre último, en que manifiesta que el Capitan graduado, Teniente de infantería, D. Jorge Chorivit y Roux, destinado al batallón Provincial de Logroño, núm. 15 de la reserva, se halla de Consul en la Guayra, República de Venezuela, cuyo nombramiento no consta en este Ministerio; y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 25 de Marzo de 1852, mandando recordar á los individuos del Ejército el deber en que están de no dar cumplimiento á mas órdenes que las que por él y sus Jefes naturales les fuesen comunicadas, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, según lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario

encargado del Despacho de la Direccion general de Infanteria lo siguiente:

«Enterada la R. oia (Q. D. G.) de una instancia cursada a este Ministerio por esa Direccion general con fecha 6 de Octubre último en la que el sargento primero del batallon de cazadores las Navas, núm. 14, D. Antolin Mendez y Alvarez, solicita se le abone el premio de 50 rs. y la pensión de 60 que disfruta por una cruz de San Fernando, durante el tiempo que ha permanecido en los baños de Archena para curarse de sus dolencias; y teniendo presente que al dictarse la Real orden de 28 de Noviembre de 1829 disponiendo que cuando los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del Ejército causasen estancias de baños, se les abonase 6 rs. por cada una, con arreglo a lo prevenido en otra Real orden de 50 de Marzo de 1787, quedando los premios, escudos, pan y utensilio en favor del presupuesto, solo disfrutaban los sargentos primeros el haber de 112

rs. vu. mensuales, y que en la actualidad gozan el de 180; se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Director general de administracion militar en su comunicacion de 16 de Diciembre próximo pasado, que al interesado solo se le descuenten su haber durante su permanencia en el punto expresado, toda vez que con él se reintegra el Erario de las estancias que ha causado, quedando a su favor el pan, premios y demas goces que puedan corresponderle, y que en la sucesivo se verifique lo mismo con los demas de su clase que tengan necesidad de hacer uso de aguas medicinales»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1838. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 73.

A continuacion se insertan los presupuestos de los gastos carcelarios que se calcula ocurran en el año actual en los partidos de Benavente, Puebla de Sanabria y el de esta capital, y los repartimientos girados para cubrirlos.

Los Sres. Alcaldes cuidaran de hacer los pagos con la debida anticipacion en las capitales de partido para evitarse el apremio a que acudire contra los que no llenen este servicio con la regularidad que exige su importancia y el sagrado objeto a que se destinan aquellos fondos. Zamora 25 de Febrero de 1838.—Pablo de Uria

PROVINCIA DE ZAMORA. PARTIDO DE BENAVENTE. AÑO DE 1838.

Presupuesto de gastos que se calculan necesarios para la sustentacion de presos y otras atenciones de la cárcel nacional de este partido en el año proximo de 1838.

Table with 2 columns: Description of expenses and Reales vu. (Costs). Includes items like 'Para socorro de presos encausados', 'Por sueldo del Alcaide a seis rs. diarios', 'Para utensilio de limpieza luz y agua', etc.

TOTAL

Benavente Diciembre 7 de 1837.—El Alcalde, El Marques de los Salados.

REPARTIMIENTO

Table with 3 columns: PUEBLOS, Número de habitantes, and CUOTA Reales vu. Lists various towns and their respective contributions.

Large table listing various locations (e.g., Brelocino, Brime y Sog., Calzadilla de Tera, Camarzana, etc.) and their corresponding numerical values in three columns.

PUEBLA DE SANABRIA.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO de 1838.

Presupuesto que el Alcalde Constitucional de esta villa cabeza de partido, forma para atender a los gastos carcelarios en el año referido de 1838.

GASTOS DE SUMINISTRO.

Para los gastos de abastecimiento de viveres, alumbrado y combustible a los presos pobres existentes diariamente en la cárcel, tomando por el tipo las 15389 esc. pncias causadas en este año de 1837, al respecto de 48 aravedises por racion y estancia diaria de cada preso pobre. 21,725 65

SUELDOS.

Para el sueldo del Alcaide de la cárcel, D. Jose Mendez, ca

...del año de este presupuesto al respecto de seis reales diarios, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 15 de Agosto de 1855.

Para el que ha de disfrutar el Capellan que diga misa en todos los domingos a los presos de dicha carcel en la iglesia que se halla unida al establecimiento y les auxilie con los sacramentos espirituales en sus enfermedades al respecto de seis reales diarios. 2,196

Para un cocinero que se dedique a hacer los ranchos a dichos presos pobres, por todo el año de este presupuesto a razon de tres reales diarios. 2,196

1,098

PRESOS TRANSEUNTES.

Para el socorro de 2600 presos transeuntes que se calculan harán noche en los pueblos en este partido en el año de este presupuesto tomando por base el año que fina, y que se han de satisfacer en esta alcaldia de estos fondos segun la regla octava de la Real orden de 12 de Setiembre de 1849 al respecto de dos reales cada socorro a que regularmente se marca en cada carta guia que los conduce. 5,200

UTENSILIOS.

Para atender a los gastos de utensilio en el año de este presupuesto a razon de dos reales diarios. 730

OBRAS Y REPARACION.

Para reparar lo necesario unicamente en las habitaciones de los presos y tambien lo necesario a la mayor seguridad de los mismos. 300

Para la compra de 10 camas compuestas de gergon cabezal y dos mantas atendido el pais al respecto de 100 reales por cama. 1,000

FACULTATIVO A MEDICINA.

Para la recompensa al medico cirujano por la asistencia a todos los presos que se hallen enfermas en el año de este presupuesto. 360

Para el afeitado de los mismos en dicho año se calculan necesarios. 160

Para atender a los gastos de medicina de los referidos presos se calculan necesarios segun los gastos en el año anterior. 640

PAPEL SELLADO.

Para papel sellado de los libros de entrada y salida y visita de presos se calculan necesarios con papel blanco. 120

IMPREVISTOS.

Para los gastos imprevisos que puedan ocurrir en el año de este presupuesto y en que puedan variar las partidas anteriores se calculan necesarios. 1,000

PREMIO DE RECAUDACION.

Para el depositario recaudador de estos fondos a razon de uno y medio por ciento. 550

Ascienden los gastos de este presupuesto para 1858 37,276 52

Cuyo presupuesto, salvo error de alguna suma remito al Sr. Gobernador civil de la provincia por duplicado para su aprobacion, segun asi me lo tiene ordenado en comunicacion Oficial de 24 de Noviembre ultimo.

Puebla de Sanabria 3 de Diciembre de 1857. — Mariano Lopez.

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.

	Número de almas.	CUOTA Reales cts.
Asurianos.	1586	1601 86
Cernailla.	432	436 32
Cibrial.	342	346 42
Cobrerias.	2312	2330 31
Codosal.	566	571 66
Donado.	270	272 70
Espadañedo.	1691	1707 91
Folgoso de la Carballeda.	1263	1271 5
Galende.	2001	2021 1
Hermisende.	1399	1412 49
Iustel.	730	737 30
Lanseros.	322	323 22
Lubian.	1332	1347 32
Lanzana de los Infantes.	920	929 20
Lambury.	1336	1349 36

Moleznelas de la Carballeda.	481	485	87
Muelas de los Caballeros.	791	798	91
Otero de Centenos.	328	331	28
Otero de Sanabria.	762	767	62
Pedralva.	1132	1163	52
Peque.	623	629	23
Pias.	734	741	34
Porto.	933	962	33
Puebla de Sanabria.	1723	1740	23
Palacios.	1131	1142	31
Requejo.	601	607	14
Rionegro del Puente.	997	1006	97
Robledo.	1821	1839	91
Rosinos de la Requejada.	1999	2013	99
S. Ciprian.	400	404	9
S. Justo.	1206	1218	6
Teroso.	490	494	99
Trefacio.	907	916	7
Ugilde.	534	539	34
Valdemerilla.	543	548	43
Valparaiso.	906	913	6
Villardeciervos.	1259	1271	59

CABEZA DE PARTIDO

Judicial de Zamora.

AÑO DE 1857.

PRESUPUESTO de gastos carcelarios de este Partido, para el año de 1858.

MANUTENCION DE PRESOS POBRES.

Por término medio se han socorrido en el año de 1857, con rancho en la Carcel de este partido 76 presos diariamente que a razon de un real y sesenta y seis céntimos cada uno importan, suponiendo igual número en 1858. 45,063

SOCORRO A PRESOS TRANSEUNTES.

Los presos que se conducen por Ramito de Justicia y pernactan en la Carcel son socorridos con un real y cuarenta y dos céntimos, y se calculan en seis socorros diarios, necesitándose para este objeto. 3,049

ESTANCIAS DE HOSPITAL.

Las estancias que los presos ocasionan en los hospitales de la capital se pagan a razon de cinco reales cada una y se calculan para estos gastos. 2,500

UTENSILIOS LIMPIEZA Y ASEO.

Para el utensilio de la carcel que está a cargo del Alcaide y contiene en agua para los presos, escobas, luz, para los transitos y otras menudencias se abonan. 1,460

Para limpieza de comunes, y adquisicion de vasos de servicio para las habitaciones de los presos. 500

SUELDOS DE EMPLEADOS.

Para el Alcaide. 2,555

Para el Sota-Alcaide. 1,825

Para el del rancho de los presos. 730

CONSERVACION DEL EDIFICIO.

Para las obras de reparacion que sean necesarios en el edificio sus puertas, ventanas, cerraduras, llaves, se calculan de gastos. 2,500

IMPREVISTOS.

Para la recomposicion de utiles de cocina, adquisicion de los que se destruyan, y otros gastos que puedan ocurrir. 1,200

PREMIO DE RECAUDACION.

Por premio de recaudacion de 61,382 rs 96 céntimos ha de abonarse al depositario a razon del 15 al millar. 920 22

TOTAL.

Se calculan sobrantes de lo presupuesto en 1857. 3,200

Líquido para reparar en el año de 1858. 59,193 28

Zamora 28 de Noviembre de 1857. — Florencio Parra. — P. S. M. Ramon Martinez Secretario.

REPARTIMIENTO.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Número de almas, CUOTA. Reales cts. Lists various towns and their corresponding population and quota values.

NUM. 76.

Subsecretaria = Seccion de Administracion. = Negociado 2.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

Vistas las exposiciones que han dirigido a este Ministerio diferentes Ayuntamientos de la provincia de Zamora, solicitando la creacion de un Juzgado de primera instancia compuesto de varios pueblos de los que pertenecen actualmente a los Juzgados de Benavente, Rioseco y Villalon; situándose la capital de dicho Juzgado en Villalpando. Vistos los informes que sobre estas solicitudes se han emitido por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la Audiencia Territorial, los Gobernadores y Consejos provinciales de Valladolid y Zamora, y por la Diputacion de esta última provincia en los cuales unánimemente se considera la creacion del referido Juzgado muy favorable a la mejor administracion de justicia, y de conveniencia y utilidad a la mayoría de los pueblos interesados. Vistas las exposiciones presentadas por el Ayuntamiento de Benavente oponiéndose a la formacion de dicho Juzgado por no conceptuarlo conveniente al servicio. Visto el articulo segundo del Real decreto de 21 de Abril de 1854 que previene

se entienda aprobada la subdivision de las provincias en partidos judiciales sin perjuicio de las alteraciones que la experiencia acredite ser necesarias para su mayor perfeccion. Considerando que en la creacion del Juzgado de Villalpando se evita el grave inconveniente de que algunos pueblos dependen en los asuntos judiciales de la provincia de Valladolid, y en lo administrativo y económico de la de Zamora. Considerando que la poblacion del Juzgado de Benavente superior siempre a la que corresponde a su clase ha tenido un aumento progresivo que ya perjudica a la pronta administracion de justicia. Considerando que Villalpando, tanto por ser uno de los puntos mas céntricos del nuevo distrito, como por su mayor vecindario y medios de comunicacion es el pueblo que reúne mejores circunstancias para ser declarado cabeza del referido Juzgado; la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar se cree en la provincia de Zamora, un partido judicial de la categoria de entrada cuya capital sea Villalpando y lo formen las pueblos de Cañizo, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Grauja de Moreruela, Manganeses de la Lampreana, Otero de Sariegos, Rebellinos, Riego del Camino, San Agustin, San Estévan del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Tapioles, Valdescorriel y los despoblado de Palazuelo de los Conejos, Piquillos y Santa Marta, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villafañila y el despoblado

de Salinas, Villanueva del Campo, Villanueva de la Lampreana, Villalobos, Villardiga y Villarrin de Campos que en la actualidad pertenecen al Juzgado de Benavente; los de Cotanes, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Oimo, Villalpando y Villamayor que corresponden al Juzgado de Rioseco; y Villar de Fallabes perteneciente al de Villalon.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico y efectos consiguientes Zamora 27 de Febrero de 1858. = El Gobernador, Pablo de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

de la Provincia de Zamora.

Se hallan vacantes dos escuelas elementales de niños en Fuentesauco, cabeza de partido del mismo nombre, una de nueva creacion, y la otra por defuncion del que la obtenia, dotadas con 4400 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Corporacion, seis dias antes de los ejercicios de oposicion, los documentos de que habla el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Dichos ejercicios darán principio el dia 22 de Marzo inmediato.

Igualmente se hallan vacantes las siguientes de provision ordinaria.

Table listing various schools and their dotations in Reals. Includes entries like 'La de Otero de Sanabria', 'Muelas de los Caballeros', etc.

Adeuás de la dotacion asignada a cada una de estas escuelas, disfrutaran los Maestros que las obtengan, de las obviaciones que marca la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Zamora 18 de Febrero de 1858. = El Gobernador Presidente, Pablo de Uria = P. A. de la J., Lorenzo Martinez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Suarez y Sequeiros, Juez

de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Estévez Aparicio, natural y vecino de Abelon para que dentro del término de treinta dias que le señalo; se presente en este Juzgado para hacerle saber un Real auto de S. E. la Audiencia territorial de Valladolid en la causa formada contra el mismo por hurto frustrado de nabos de una cortina de la propiedad de Antonio Diego de aquella vecindad; pues pasado que sea sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. Bermillo de Sayago veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Antonio Suarez, Sequeiros = Tomás Hidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NEUEVA INVENCION Y PERFECCION.

LACACE, OPTICO Y FABRICANTE DE ANTEJOS DE PARIS.

Mr. Lacace, inventor y único poseedor de los nuevos sistemas de anteojos con cristal de pedernal del Brasil y cristal de Roca. y de anteojos refractorios, por lo cual ha merecido la aprobacion de la facultad de medicina de Paris, y de otras varias del Reino, tiene el honor de participar al público, que acaba de llegar a esta ciudad con un surtido completo de estos anteojos de reflejo, propios para todos los grados de debilidad de la vista, bien sean producidos por miopia, cataratas, inflamaciones u otras enfermedades; estos cristales no cansan la vista, muy al contrario la fortifican y aclaran; cuyos objetos son los siguientes:

Anteojos de larga vista de todos tamaños. Gemelos para teatro. Cartabones para Agrimensores. Microscopios Raspail, que aumentan los objetos tres mil veces. Lentes para señoras. Cristales superiores para leer. Metros en ballena y en laton. Pesalicores. Cuenta-hilos. Anteojos para camino de todas clases. Niveles de aire. Esterescop. Grafómetros. Barómetros metálicos. Alcometros. Lapiceros de todas clases. Cajas de colores. Cajas de matemáticas. Pesa-vinos. Pesa-ácidos. Pesa-sales. Un meridiano de marmol y metal con su cañon correspondiente

DESCUBRIMIENTO INCOMPARABLE.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

Modo infalible de fortificar el pelo e impedir que se caiga por el uso de los peines de goma elástica, denominados eléctricos.

El sin número de cualidades que reúnen estos peines regeneradores, solo puede ser apreciado por el uso. Flexibles como la ballena, sólidos como el acero, mas suaves que la concha, cual el mármol pulidos y negros como el azabache, pueden limpiarse con agua hirviendo. Ni el color ni la humedad les deterioran: son inalterables e indestructibles.

A estas eminentes ventajas acompañan otras no menos importantes. El peine de Cautchut compuesto de materia resinosa y gomosa, contiene mucha electricidad, y esta segun nos demuestra la ciencia, fortifica y ayuda al desarrollo de todo lo que existe. Este efecto se produce naturalmente en el pelo, porque ademas de no rasgarlo ni limarlo nunca, el uso de estos peines hace que la ligera e imperceptible dosis de electricidad se desprenda de ellos, apenas se calientan un poco, concurre a la vida de los espíritus vitales que absorbe la raíz del cabello, a escitar suavemente su vegetacion y por consiguiente impedir que decaiga. Con toda sinceridad y sin charlatanismo alguno anunciamos este hecho como resultado de numerosas esperiencias.

Este producto excepcional no tiene ninguno de los defectos que se pueden atribuir a las demas clases de peines, hasta a los de concha; asi es que los de hasta se tuercen y acanalán, a los de búfalo se les abren las puas, rasgan el pelo y se rompen al menor choque; los de concha son todavia mas frágiles; pero los que tenemos el honor de ofrecer, se pueden arrojar con fuerza al suelo y pisar cuanto se quiera sin que se resientan en lo mas mínimo de esta operacion. No dudamos, pues, que ustedes se apresurarán a verificar su adquisicion.

El precio de los peines es fijo e invariable. Pones 14 rs. Los batidores desde 8 hasta 20. Vive en la calle Balboraz despacho 6 Polvora.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL